



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

Ibagué, Seis (6) de Julio de dos mil diecisiete (2017).

Radicación: No. 220-2016
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: WILMAR MAURICIO PARRA PRADA
Demandado: UNIVERSIDAD DEL TOLIMA

Por reunir los requisitos exigidos en la ley, se ADMITE la anterior demanda de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO promovida por WILMAR MAURICIO PARRA PRADA contra la UNIVERSIDAD DEL TOLIMA, en consecuencia se ORDENA.

Vincúlese de oficio al señor LEONARDO FABIO ORDOÑEZ RESTREPO, por considerar el Despacho que puede asistirle interés en las resultas del proceso, para lo cual la parte demandante deberá aportar dirección de notificación y copia de la demanda y sus anexos para el traslado.

Notifíquese personalmente esta providencia a los señores Agente del Ministerio Público, al Rector de la Universidad del Tolima y al señor Leonardo Fabio Ordoñez Restrepo, conforme lo ordenado en los artículos 199 y 200 de la Ley 1437 de 2011.

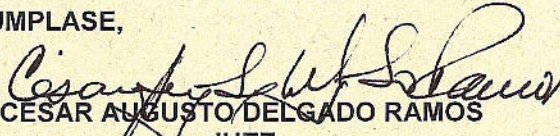
El demandante deberá consignar en la cuenta de la Secretaría del Juzgado la suma de sesenta mil (\$60.000) pesos como gastos ordinarios del proceso dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de éste auto.

Córrase traslado al demandado, al vinculado y al Ministerio Público conforme al artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, por el término de treinta (30) días; plazo que comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del CPACA.

Adviértase a la demandada que dentro del término de traslado, deberá dar aplicación a lo ordenado en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

Reconózcase al Dr. WILSON LEAL ECHEVERRY, como apoderado de la parte demandante en los términos del poder conferido, luego de verificada la vigencia de su tarjeta profesional en la página Web de la Rama Judicial¹.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


CESAR AUGUSTO DELGADO RAMOS
JUEZ

J

¹ Fl. 39